

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR.

A fin de que se pueda proceder al nombramiento de Jueces de paz y Suplentes para el bienio próximo venidero; los Ayuntamientos de esta provincia remitirán en el término preciso de 9 días una lista de los

Abogados domiciliados en los pueblos cabeza de sus respectivos distritos municipales, que no estén comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y otra de las personas que sin ser abogados merezcan á juicio de los Ayuntamientos obtener el cargo de Juez de paz, procurando que en las espresadas listas se comprenda un número amplio y suficiente de personas, para que la eleccion pueda recaer en los sugetos mas idóneos para el desempeño de dichos cargos. Logroño 7 de Oc-

tubre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisionado de Guerra, ha señalado para el mes de Setiembre último, los precios de las especies de suministros y utensilios, que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas y Guardia civil en la forma siguiente.

	Rs.	Cénts.
Racion de pan.	»	78
Fanega de cebada.	24	»

Arroba de paja.	2	»
Idem de aceite	74	»
Idem de carbon.	3	50
Idem de leña.	2	»

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Setiembre último. Logroño 5 de Octubre de 1860.—*Manuel Somoza.*

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Setiembre.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Acete.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Arroba. Rs. vn.	Arroba. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Libra. Rs. cts.	Libra. Rs. cts.	Libra. Rs. cts.	Reales cts.	Reales cts.
Alfaro	40	26	»	»	50	»	18	46	80	»	2'50	3	2	1'50
Arnedo.	42	22	28	»	34	26	12	70	72	1'88	2'12	2'12	2	»
Calahorra.	40	25	22	20	»	»	12	62	72	1'66	2'50	2'36	2	»
Cervera del Rio Alhama.	38	25	»	»	31	30	16	58	66	»	2'60	3'06	1'50	2
Haro.	40	24'25	»	»	38	50	19	49	81	1'66	1'66	2'60	2'50	»
Logroño.	38'50	25'17	27	28	40	29	19	73	88	1'88	1'88	2'12	1'80	1'20
Nágera	39	23	22	»	36	36	16	64	80	1'66	1'66	2'36	2	1'25
Slo. Domingo de Lacalzada.	37	22	26	»	17	27	25	64	70	1'66	1'66	2'36	1'50	1
Torreçilla de Cameros.	37	27	26	»	21	28	20	58	85	»	1'66	2'36	2	2
Precio medio en toda la Provincia.	39'06	24'38	25'71	24	33'37	29'40	17'44	60'44	77'10	1'75	2'02	2'48	1'92	1'46

Logroño 6 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Manuel Somoza.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### SECRETARIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Reyente de este Superior Tribunal con fecha 6 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que entre algunos Gobernadores de

Provincia y Jueces de primera instancia, han mediado contestaciones con motivo de exigir estos la presentacion de los Comisarios de Vigilancia para declarar en causa criminal, y deseando S. M. que no se repitan semejantes hechos que vienen á redundar en perjuicio de la pronta y buena Administracion de Justicia, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado por

el Consejo de Estado, lo siguiente. — Primero Cuando los Comisarios de Vigilancia deban de poner como testigos presenciales ó de referencia en causa criminal, comparecerán ante el Juez que de ella conozca para ser juramentados é interrogados, pero si residieren fuera del punto en que aquella se sigue, el referido Juez deberá dar comision á la autoridad judicial de aquel en que se hallen para

que ante esta presten su declaracion, á no ser que, atendidas la gravedad y naturaleza del caso, crea necesario recibirla por si mismo. — Segundo. Cuando los referidos Comisarios, tengan que informar, suministrar cualquiera clase de datos relativos á la conducta y antecedentes de los procesados, ó esponer una oposicion ó apreciacion, mas bien como autoridad que como tes-

tigos de los hechos criminales, ó referirse á documentos que existan en las oficinas de su cargo, bastará que evacuen estas diligencias por medio de comunicaciones ó certificaciones, segun los casos, escusando por lo tanto su comparecencia ante el Juzgado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. comunico á V. V. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. V. muchos años. *Búrgos 30 de Setiembre de 1860.*—*Bonifacio Garcia.*—*Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Logroño.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 7 del actual, la Real orden circular siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha manifestado la conveniencia de que se dicten las medidas oportunas á fin de que los empleados de vigilancia, cuando tengan que presentarse ante los Juzgados ó Tribunales á declarar como testigos, sean citados con anticipacion; y descando S. M. que se concilien en lo posible los deberes y atenciones del servicio que aquellos desempeñan con las legítimas é imprescindibles necesidades de la Administracion de Justicia, quedando siempre á salvo la facultad que tienen los Jueces y Tribunales para hacer comparecer ante sí á declarar, en el concepto indicado, en causas criminales á toda persona, cualquiera que sea su clase, fuero ó condicion, se ha servido mandar, de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, lo siguiente.—Primero. Cuando los Jueces ó Tribunales tengan que hacer comparecer ante ellos á los empleados de vigilancia, para que declaren como testigos en causa criminal, procurarán citarlos directamente con toda la anticipacion que la naturaleza del caso y la pronta y cabal Administracion de Justicia permitan.—Segundo. Si los empleados de que se trata tuvieren su residencia en punto diferente del en que radica el Juzgado ó Tribunal, procurarán estos evitar la comparecencia personal de aquellos siempre que no la consideren indispensable. De Real orden, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. comunico á V. V. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. V. muchos años. *Búrgos 29 de Setiembre de 1860.*—*Bonifacio Garcia.*—*Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Logroño.*

*D. Mariano Muñoz y Lopez, Geefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.*

Hago saber; que por decreto de 4.º del corriente se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de

carbon de piedra titulada *Repetida*, registrada en Grabalos, por D. Pelayo Galan, por no haber cumplido con lo que previene el art. 56 del Reglamento vigente de mineria.

Lo que se anuncia al público para los efectos que correspondan. *Logroño 5 de Octubre de 1860.*—*Mariano Muñoz y Lopez.*

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.**

No habiéndose verificado la subasta y remate de arriendo inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 156, en el pueblo de Ciriñuela como lo prevenia dicho anuncio, se procederá á otra nueva el dia 14 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de dicho pueblo, ante aquel Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Fiel de fechos, de varias tierras de pan llevar que á continuacion se espresan y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Cinco fincas, sitas en jurisdiccion de Ciriñuela, procedentes del Cabildo eclesiástico del mismo, su arrendatario Gabino Espinosa, por 9 celemines 1 cuartillo trigo y lo mismo de cebada anuales, tipo que sirvió para la primera subasta 46 rs. 61 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 58 rs. 85 cénts.

Cinco id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Juan Alonso, por 10 celemines 1 cuartillo trigo y lo mismo de cebada anuales, tipo que sirvió para la primera subasta 51 rs. 65 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 43 reales.

Dos id., sitas en id., procedentes de la fábrica de la Iglesia de id., su arrendatario Manuel Fernandez, por 1 fanega, 9 celemines 1 cuartillo trigo y lo mismo de cebada anuales, tipo que sirvió para la primera subasta 107 rs. 11 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 89 rs. 26 cénts.

Seis id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Estéban Dueñas, por 4 fanegas 2 cuartillos trigo y lo mismo de cebada anuales, tipo para la primera subasta 244 rs. 66 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 203 rs. 77 cénts.

Una id., sita en id., procedente de id.,

su arrendatario Manuel Fernandez, por 5 celemines trigo y 5 celemines cebada anuales, tipo para la primera subasta 15 rs. 12 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 12 rs. 56 cénts.

Dos id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Estéban Dueñas, por 6 celemines trigo y 6 celemines de cebada anuales, tipo que sirvió para la primera subasta 30 rs. 27 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 25 reales 23 cénts.

*Logroño 6 de Octubre de 1860.*—*Gerardo Uzuriaga.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta y remate de arriendo verificado en el pueblo de Ezcaray, el dia 12 de Junio de 1859, de varias tierras de pan llevar que se espresan á continuacion; se procederá á la segunda deducida la sesta parte del de la primera el dia 14 del actual y hora de las once de su mañana, ante aquel Alcalde, Procurador Síndico y Escribano, admitiéndose pujas á la llana y con sugesion al pliego de condiciones que se inserta al pié de este anuncio.

Cinco fincas, sitas en jurisdiccion de Ezcaray, procedentes del cabildo del mismo, su arrendatario Angel Somovilla, por 1 fanega 6 celemines de centeno anuales, tipo para la primera subasta 36 rs. 60 cénts., id. para la segunda 30 rs. 50 céntimos.

Once id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Robredo y socios, por 2 fanegas de centeno anual, tipo que sirvió para la primera subasta 48 rs. 80 cénts., id. para la segunda 40 rs. 64 cénts.

Siete id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Ignacio Arroyo, por 10 celemines de trigo, tipo que sirvió para la primera subasta 33 rs. 40 cénts., id. para la segunda 27 rs. 84 cénts.

Veinte y cuatro id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Juan Gomez y compañeros, por 11 fanegas trigo, tipo que sirvió para la primera subasta 441 rs. 10 cénts., id. para la segunda 364 rs. 59 cénts.

Veinte y cinco id., sitas en id., procedentes de id., su arrendatario el mismo Juan Gomez, por 12 fanegas trigo, tipo que sirvió para la primera subasta 481

rs. 20 cénts., id. para la segunda 401 rs. 17 cénts.

**PLIEGO DE CONDICIONES.**

1.ª Los remates se verificarán en el dia y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto de 1860, al de igual dia de 1864, entendiéndose que los rematantes podran entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.

4.ª Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del Estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª El arrendatario pagará á su vencimiento el importe del arriendo.

9.ª Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin previa autorizacion de la Administracion.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

*Logroño 6 de Octubre de 1860.*—*Gerardo Uzuriaga*

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

*Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 20 de Setiembre de 1860.*

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
1047	D. José Cabezon, rematante en Logroño, un terreno en término del instentino, su cabida 1 celemin y 2 cuartillos: Fué de los propios de Ausejo.	67'50	68
602	D. Justiniano Lasanta, rematante en id., un prado titulado pasos del Juncar de la Red, de 42 fanegas de cabida: Fué de los propios de Alfaro.	8.797'50	8.900
588	D. Diego Lopez Montenegro, rematante en Alfaro, un terreno en término de hedarcos, de haber 15 fanegas: Fué de dichos propios de Alfaro.	5.625	11.200
601	D. Manuel Lestan, rematante en id., un terreno titulado las Estanquillas, su cabida 260 fanegas: Fué de id.	30.000	44.100
87 y 88	D. Ramon Garcia, rematante en Haro, dos viñas en término camino de Haro, de 96 obreros de cabida: Fué de los propios de Casalareina.	52.290	73.001
99 y 91 al 147	D. Fermin Salazar, rematante en id., 53 heredades en término del Nabal y otros, su cabida 68 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos y 35 varas: Fuéron de los propios de dicho Casalareina.	37.965	100.000

Número del inventario.	ESTADO.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
1000	D. Severo Cárcamo, rematante en Sto. Domingo, una finca rústica titulada Dehesa, de 20 fanegas: Fué de los propios de Villalobar.	52 785'88	71 100
1001	D. Cesáreo Muñoz, rematante en id., una finca rústica titulada el Soto, de 26 fanegas 7 celemines con 31 chopos y 200 plantones: Fué de dichos propios.	54 045	100.000
1002	D. Manuel Hernaez, rematante en id., un monte denominado la Campa, su cabida 174 fanegas y 3 celemines: Fué de dichos propios.	15.660	15.760
985	D. Tomás Medrano, rematante en Logroño, un terreno titulado Rasillo, de caber 56 fanegas: Fué de los propios de Rincon de Solo.	11.200	43.500
1041	D. Venancio Saez, rematante en id., un monte titulado la Rad de Sta. Cruz, su cabida 380 fanegas y 2 décimas de fanega: Fué de los propios de Logroño.	11.250	35.000
84	D. Manuel García, rematante en Haro, un terreno de monte de 12 fanegas 6 celemines: Fué de los propios de Cuzcurritilla.	1.875	11.720
1066	D. Eugenio Martínez, rematante en Nájera, un lote de 2 fincas de tierra blanca, en término de Villar de Torre: que componen 26 fanegas y 1 cuartillo: Fué de los propios de Villar de Torre.	9.850	30.600
1067	D. Damián Rubio, rematante en id., un lote de diez fincas en Villar de Torre, que componen 23 fanegas y 1 cuartillo de tierra: Fué de id.	8.103	33.100
1068	D. Celedonio Martínez, rematante en id., un lote de seis fincas en Villar de Torre, que componen 19 fanegas y 4 celemines de tierra: Fué de dichos propios.	9.701	27.020
1069	D. Castor del Pozo, rematante en Nájera, un lote de 8 fincas en villar de Torre, que componen 30 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de tierra: Fué de los expresados propios de villar de Torre.	11.706	38.000
1070	D. Policarpo Felipe, rematante en id., un lote de 6 fincas en villar de Torre, que componen 31 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos: Fué de los mismos propios de Villar.	17.710	52.000
1049	D. Juan Fernández, rematante en Logroño, un terreno denominado Barbarés sito en término de Ocon, de caber 1.385 fanegas: Fué de los propios de Ocon.	70.110	103.500
3	D. José Manuel de Torre, rematante en Madrid, una dehesa Boyal titulada dehesa de Arracanté en término de los cuartos, su cabida 303 fanegas: Fué de los propios de Agoncillo.	65.000	161.000
1	D. José Blanco, rematante en Logroño, una dehesa destinada a pastos, sita en término de los cuartos, su cabida 559 fanegas: Fué de los propios de Agoncillo.	22.500	51.200
2	D. Julio Morga, rematante en id., un terreno Valdío término de la Rad, de 570 fanegas: Fué de dichos propios.	16.000	16.100
4	D. Segundo Crespo, rematante en id., una alamea término de Agoncillo, de dos fanegas: Fué de id.	2.250	3.020
4	D. Lorenzo Ruiz, rematante en id., un terreno valdío para pastos en Agoncillo, de cabida 217 fanegas: Fué de id.	7.503'75	7.504
885	D. José Murillo, rematante en Nájera, un soto en el cascajo de Nagerilla, de cabida 46 fanegas y 9 celemines: Fué de los propios de Baños de rio Tovia.	2.092'50	18.040
1050	D. Andrés Santolaya, rematante en Logroño, una finca titulada el Horcajo, en término de Villamediana, de cabida 30 fanegas: Fué de los propios de dicha villa.	3.000	6.220
1051	El mismo, otra finca titulada Pedraita, de cabida 12 fanegas: Fué de dichos propios de Villamediana.	1.800	4.040
1052	D. Tomás Zorzano, rematante en id., una finca titulada valdeconejo, de estension 13 fanegas: Fué de id.	1.500	3.000
1053	D. Ignacio Valda, rematante en id., una finca titulada Ompedero, de cabida 30 fanegas: Fué de id.	6.000	26.170
1064	D. Bernardine Romero, rematante en id., un terreno que contiene tres pozos neveras, en término de Moncalbillo, su cabida 4 fanegas de tierra: Fué de los propios de Sojuela.	7.500	7.520
1063	D. Manuel Alonso, rematante en Nájera, una finca rústica consistente en dos nogales en el pueblo de Anguiano: Fué de sus propios.	400	600
1056	D. Pedro Perez, rematante en id., una finca rústica en Tricio, de cabida 10 celemines: Fué de los propios de dicho Tricio.	1.569	1.800
1054	D. Ramon Uruñuela, rematante en Logroño, un terreno sito donde llaman el Cristo, de cabida 3 celemines de tierra con 20 chopos: Fué de los propios de Fuenmayor.	320	660
546	D. Cecilio Martín, rematante en Sto. Domingo, un terreno titulado Borreguil, su cabida es de 200 fanegas: Fué de los propios de Ezcaray.	4.000	5.000
547	D. Manuel Peña, rematante en id., un terreno titulado pradera de San Bartolomé, su cabida 14 fanegas: Fué de id.	4.000	4.200
11	D. Inocente Gonzalez, rematante en Logroño, un monte titulado Rodadillo, de 360 fanegas: Fué de los propios de Albelda.	10.800	25.000
1042	D. Pedro José Trevijano, rematante en id., un monte titulado dehesa de Castro, de 90 fanegas: Fué de id.	3.600	16.000

(Se continuará)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 40 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en la provincia y pueblos que a continuacion se espresan, entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor de lo prescrito en el art. 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones.
Sto. Domingo de la Calzada . . .	Elemental completa .	4400
Haro . . . . .	id.	3000

Escuelas de niñas.

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones.
Grávalos . . . . .	Elemental completa..	2200
Villamediana . . .	id.	2200
Cenicero . . . . .	id.	2200

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion en el próximo mes de Enero.

Los maestros que reúnan las circunstancias espresadas en la mencionada Real orden y en la de 46 de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias, escritas y firmadas de su puño y letra y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará a contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Octubre de 1860. — El Rector, Simon Martínez Sanz.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 40 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones.
El Redal . . . . .	Elemental completa	2500
Cabezón de Cameros . . . . .	Id. incompleta.	4100
Villarta Quintana	id.	1640
Muro de Cameros	id.	4105
Ocon . . . . .	id.	1580

Escuelas de niñas.

Santurde . . . . .	Elemental completa.	1666
Badarán . . . . .	id.	1666

Ventosa . . . . .	Elemental completa .	4666
Rodezno . . . . .	id.	4666
Pedroso . . . . .	id.	4666
Lagunilla . . . . .	id.	4666
Uruñuela . . . . .	id.	4666
Castañares de Rioja . . . . .	id.	4666
Baños de Rio Tovia . . . . .	id.	4666
San Millan de la Cogolla . . . . .	id.	4666
Hormilla . . . . .	id.	4666

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros que reúnan las circunstancias espresadas en la mencionada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas por los mismos y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Octubre de 1860. —El Rector, Simon Martinez Sanz.

### Parte no oficial.

### ANUNCIOS.

El día 3 del corriente, desapareció de la villa de Arzoniz, en Navarra, una mula de las señas que se dirán, propia de Vicente Goicochea, vecino de dicha villa, y se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre lo avise á dicho Goicochea, quien además de pagar los gastos ocasionados dará una gratificación.

#### Señas de la mula.

Edad 4 años, alzada cinco cuartas, pelo pardo, sin herar.

En esta Capital y su calle de Caballería número 8, se venden sanguijuelas españolas á 32 reales el ciento. Logroño 6 de Octubre de 1860.

### BEUDA DEL PERSONAL.

Se compra en Láminas y Expedientes por D. José María Ortega, en Haro.

# LA VOZ

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION É INTERESES MUNICIPALES DE JUSTICIA LOCAL Y CONOCIMIENTOS ÚTILES.

DIRECTOR, D. RAFAEL BOIRA.

AÑO 1. ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA 8 VECES AL MES. REGALA AL MES 64 PAGINAS DE LAS MIL Y UNA NOCHES. MADRID: OFICINAS, CALLE DE PRECIADOS N. 35. 2.ª EPOCA

BASES DE SUSCRICION.	PRECIOS.			PUNTOS DE SUSCRICION
	Pagando en la Administracion.	En sellos.	En casa de los correspondientes.	
No se admite suscripcion por menos de un tomo ó cuatro meses que pueden pagarse en dos plazos.	2 meses 16 rs.	35 sellos	18 rs.	MADRID: En las oficinas, calle de Preciados núm. 35. PROVINCIAS: En las principales librerías, agencias de negocios y casas de comision de España. Los números sueltos se venden á 2 y 3 rs. Cada tomo á 50 y 60 reales.
No se sirven las suscripciones que no se paguen anticipadamente.	4 id. 30	65	34	
No se devuelven los artículos remitidos á la redaccion	8 id. 56	125	62	
	Un año. 80	180	90	

### PROSPECTO.

Va á constituirse nuestro periódico en defensor de la provincia y del municipio pero no se crea por esto que va á ser el panagerista ciego de todos los actos buenos ó malos de las corporaciones y personas para quienes está dedicado. La imparcialidad será nuestro punto de partida, la justicia nos servirá siempre de guía, y la razón y el derecho estarán en nosotros por encima de todas las consideraciones.

Tampoco será la defensa de los intereses locales el único objeto del periódico, puesto que en beneficio, cuando menos, de los pueblos pequeños y de las pobres aldeas, dedicaremos una seccion de conocimientos prácticos y de aplicacion inmediata que serán utilísimos á las secretarías de Ayuntamientos y de los juzgados de paz.

Como periódico destinado á formar tomos que se han de conservar naturalmente en los archivos municipales en beneficio de las poblaciones, lo enriqueceremos con infinidad de conocimientos útiles para la industria, para el comercio, para la agricultura, y con trabajos doctrinales de utilidad positiva para la provincia, para el municipio y para los particulares.

Nuestro pensamiento es formar una coleccion sucesiva de tomos que vendrán á constituir la biblioteca del municipio y de la localidad, de una utilidad inmensa para los pueblos.

Los Ayuntamientos encontrarán reunidas una coleccion legislativa de administracion y otra de fastos provinciales y municipales, en la que nadie ha pensado hasta ahora, y que puede producir incalculables beneficios

Los alcaldes, los tenientes en sus atribuciones judiciales y los jueces de paz, encontrarán esplicaciones prácticas de procedimientos para el desempeño de sus cargos, y los secretarios de Ayuntamiento toda la instruccion necesaria para el de sus complejas, minuciosas y pesadas obligaciones

El hombre de letras encontrará una obra de consulta; el industrial, el hombre curioso una coleccion de conocimientos útiles; el negociante el alza y baja de los precios, las oscilaciones de todos los mercados, y el labrador una serie no interrumpida de aplicaciones nuevas, cultivos perfeccionados, aparatos é instrumentos de agricultura, poniéndolo en todo al corriente de los adelantos de la época.

Quisiéramos que LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS fuese la biblioteca del municipio y el libro del pueblo. Que nada faltase en ella que sea útil á la localidad.

Explicado el pensamiento de nuestro periódico, réstanos solo consignar la siguiente:

### DIVISION DE MATERIAS.

1.ª

#### SECCION OFICIAL.

1.º Parte oficial de la *Gaceta*, insertando íntegras todas las disposiciones importantes del Gobierno que tengan relacion con el pensamiento del periódico. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, aunque no se hayan insertado en el periódico oficial.

2.º Parte oficial de los Boletines, ó sean circulares y disposiciones importantes de interés general, dictadas por los Gobernadores civiles, y acuerdos de las Diputaciones y Consejos Provinciales.

3.º Acuerdos importantes de todos los Ayuntamientos de España.

2.ª

#### SECCION DOCTRINAL.

Artículos de fondo sobre todos los asuntos y cuestiones que son objeto del periódico.

3.ª

#### SECCION TEORICO-PRACTICA.

1.º Administracion municipal: instrucciones, esplicaciones, comentarios, modelos, tarifas y reglas para el mejor desempeño de las secretarías de Ayuntamiento y del cargo de concejal

2.º Administracion judicial: instrucciones, reglas y esplicaciones, para el mejor desempeño de los juzgados de paz; procedimientos y atribuciones judiciales de los alcaldes, de los tenientes, de los jueces de paz y de sus secretarios.

3.º Contestacion gratuita á consultas que hagan los suscritores sobre cuestiones de derecho y administracion y á todas las dudas que se les ofrescan en el desempeño de sus cargos de alcaldes, tenientes, secretarios y jueces de paz. Cuando no ofrezcan importancia á la generalidad de los suscritores, se contestarán por carta, para lo que remitirán dos, tres ó mas sellos segun lo que pueda importar el franqueo.

4.º Proyectos de mejoras, planes de obras, presupuestos y noticias de verdadero interés municipal, nacional ó extranjero.

5.º En uno de los últimos números de cada mes se insertará un resumen de los servicios municipales que corresponden en el inmediato.

### SECCION DE CONOCIMIENTOS ÚTILES.

1.º Procedimientos industriales fáciles de esplotar, recetas y fórmulas, invenciones y descubrimientos, máquinas y métodos de fabricacion.

2.º Agricultura, adelantos, métodos nuevos de cultivo, instrumentos de labranza, curiosidades y recreaciones agrícolas.

3.º Maravillosos secretos de la naturaleza, de la medicina, de las ciencias y de las artes; recreaciones matemáticas, físicas y químicas.

La seccion de conocimientos útiles constituirá un verdadero tesoro en el que se hallarán al alcance del pueblo todas las conquistas de la ciencia.

5.ª

### SECCION COMERCIAL.

Alza y baja de precios en los mercados de España y principales del extranjero, cambios de las plazas y cotizaciones de las Bolsas.

6.ª

### SECCION PERSONAL.

1.º Biografías de concejales célebres.

2.º Discursos notables de Gobernadores, diputados provinciales, consejeros, alcaldes y concejales.

3.º Necrología de los mismos.

4.º Elecciones, nombramientos, suspensiones de Ayuntamientos, licencias ó denegaciones para procesar concejales, dimisiones, etc.

5.º Vacantes eclesiásticas y civiles, que se anuncien de oficio en toda España. Canongías, curatos, beneficios, cátedras, magisterios, secretarías de Ayuntamiento, oposiciones en todas las carreras del Estado, plazas de arquitectos, médicos, cirujanos, boticarios, etc.

7.ª

### SECCION DE VARIEDADES.

1.º Esposiciones é informes de las corporaciones populares.

2.º Critica, bellas artes y bellas letras.

3.º Todas las materias no comprendidas en las anteriores secciones que interesen á las localidades.

En el primer número de cada mes se publicarán tres revistas generales, á saber:

1.ª Revista legislativa del mes anterior y examen de las disposiciones importantes de todos los ministerios con relacion al pensamiento del periódico.

2.ª Revista provincial de las disposiciones importantes de los Gobernadores civiles, y acuerdos de las Diputaciones y Consejos

3.ª Revista municipal, examen y comparacion de los acuerdos, proyectos de mejoras, obras y hechos notables de todos los Ayuntamientos de España.

Se suscribe en Logroño en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz.

En la Redaccion de este Boletín oficial se halla de venta la Ley de consumos con todas las disposiciones posteriores que la modifican hasta la fecha; dándose cada ejemplar por el precio de seis reales en esta Ciudad y se remitirá por el correo franco de porte en catorce sellos de cuatro cuartos.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.